

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA**

-----

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Torredonjimeno, de acuerdo con el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, acordó la creación de la Emisora Municipal de frecuencia modulada, para la ciudad de Torredonjimeno.

Artículo 2º.- Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal es una entidad institucional de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y a los presentes estatutos que presta, a través de sus programas, un servicio esencial a la ciudad de Torredonjimeno.

Artículo 3º.- Las disposiciones de este reglamento se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1985 y textos que la desarrollen, así como del propio Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento de Torredonjimeno ostenta la titularidad jurídica de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, sin perjuicio de que, conforme al presente Reglamento, delegue en un Consejo de Administración sus facultades de gestión y gobierno en orden a su funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 6º.- El domicilio de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal está situado en la calle Ruíz Jiménez, 6, de la ciudad de Torredonjimeno, para modificar el domicilio se requerirá acuerdo de Pleno.

Artículo 7º.- De un modo expreso el Ayuntamiento de Torredonjimeno se reserva como de su exclusiva competencia todo lo relacionado con la enajenación de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, así como los aspectos globales de la gestión patrimonial de la Emisora. Por último, también se reserva el derecho a intervenir y decidir en circunstancias de catástrofe, incendio o situaciones análogas.

## **TÍTULO PRIMERO**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **FINES Y OBJETIVOS.**

Artículo 8º.- La prestación del servicio se inspirará en los siguientes principios:

1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
5. La protección de la juventud y de la infancia.
6. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
7. El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.
8. El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
9. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
10. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
11. La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **DIPOSICIONES GENERALES**

Artículo 9º.- Los órganos de gobierno del Servicio son:

Consejo de Administración.

Presidente.

Director de la Emisora.

2. Son órganos complementarios los que se acuerde crear para el desarrollo de diversas actividades y someterlas a la consideración de los órganos básicos.

3. Si las necesidades lo requieren se podrá crear un Asesor, que tendrá como misión orientar a los órganos de gobierno en la toma de decisiones, y facilitar la participación de las asociaciones y los sectores sociales en la actividad de la emisora. Los acuerdos del Asesor nunca serán ejecutivos.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 10º.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) El Alcalde, que actuará como Presidente.
- b) Los componentes de la Comisión de Educación y Cultura.
- c) El Director de la Emisora, que actuará con voz y sin voto.
- d) El Interventor del Ayuntamiento, que actuará con voz y sin voto y con facultades de asesoramiento económico.
- e) El Secretario de la Corporación Municipal, que actuará como tal, o funcionario en quien delegue. Asistirá a las reuniones, con voz, pero sin voto, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal.

Artículo 11º.- Al Consejo de Administración le compete.

- a) Asistir directamente al Presidente y Director de la Emisora en todos los asuntos propios del gobierno de la emisora.
- b) Colaborar activamente con el Presidente en el proyecto de elaboración de los presupuestos.
- c) Preparar, junto con el Director, la programación de radio, en base al cumplimiento de los fines propuestos en estos Estatutos.
- d) Elevar al Pleno la memoria de actuaciones.

- e) Proponer al Ayuntamiento las inversiones, y el programa financiero que lo complemente, así como los créditos necesarios para la gestión del servicios, que habrán de figurar en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- f) Proponer al órgano competente el nombramiento de Director.
- g) Proveer la normal marcha del Servicio, adoptando las operaciones administrativas precisas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados en el presupuesto municipal.
- h) Disponer los actos conservación y proponer las obras de mantenimiento, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.
- i) Proponer al Pleno o Alcalde, dentro de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras y servicios.
- j) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones judiciales.
- k) Cuantas facultades de asistencia le sean conferidas por los Organos de Gobierno y que no se encuentren especificadas en los presentes estatutos.

Artículo 12º.- El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al semestre, y siempre que lo estime necesario su Presidente, el Alcalde o un número de consejeros, cuyo valor de votos ponderados represente la mayoría absoluta, al menos.

Artículo 13º.- El Consejo ostenta las facultades de proponer al Pleno o Alcalde la contratación del personal laboral o temporal, así como la admisión del personal honorífico.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 14º.- El Presidente del Consejo de Administración ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Organización especializada.
- b) Preparar el Orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL DIRECTOR**

Artículo 15°.- El/a Director/a de la Emisora será designado por el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración.

El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato con el Servicio.

Artículo 16°.- El Director de la Emisora será el órgano ejecutivo de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal. Las funciones del Director serán las siguientes:

- a) Representar a la emisora en actos oficiales y donde proceda, conjuntamente con el Alcalde de la Corporación Municipal.
- b) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la entidad, con sujeción al reglamento y acuerdo con los órganos de gobierno de la emisora.
- c) Elevar al Consejo, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la radio.
- d) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.
- e) Redactar la memoria anual de las actividades y funcionamiento de la institución.
- f) Preparar la previsión de inversiones y planificación de los gastos.
- g) Ordenar y disponer gastos en la cuantía y forma que venga establecida en las Bases del Presupuesto.
- h) Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.
- i) Las demás que le atribuya el Consejo de Administración.

Artículo 17°.- El cargo de Director de la emisora será incompatible con el mandato de Concejal.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PERSONAL**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 18º.- El personal de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, estará integrado por:

Director.  
Técnico de realización.  
Colaborador.  
Colaboradores honoríficos.

El Director se rige por lo establecido en el Capítulo III del Título II de los presentes estatutos.

Además, el Servicio dispondrá del personal necesario, funcionario y laboral, para el cumplimiento de sus fines.

Este personal estará integrado en la plantilla del ayuntamiento como personal laboral.

Artículo 19.- Además del personal remunerado, el Alcalde podrá nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinados temas, interés por adquirir conocimientos radiofónicos o cualquier otra circunstancia haga aconsejable al Director proponerlos, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de radio.

Artículo 20.- El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito. Una vez nombrados se anotará el nombramiento con carácter honorífico y gratuito sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho ni obligación mediante la forma del correspondiente documento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 21.- Corresponderá al Ayuntamiento la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el Presupuesto, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en las Bases del Presupuesto.

Artículo 22.- El Consejo de Administración aprobará cada año, a propuesta del Director, con la antelación suficiente para que la intervención del Ayuntamiento las tenga en cuenta en el anteproyecto del Presupuesto, las previsiones de inversiones y el programa financiero que las complementa.

Artículo 23.- Corresponde al Interventor de Fondos fiscalizar todos los actos de la organización especializada, Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven.

Artículo 24.- Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo de Administración.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PROGRAMACIÓN Y CONTROL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DIRECTRICES DE PROGRAMACIÓN**

Artículo 25.- El Alcalde podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal y, previa consulta del Consejo de Administración, hacerlos cumplir.

Artículo 26.- El Alcalde podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público estime necesario, con indicación de su origen, por razones de urgencia apreciadas por el propio Alcalde, estos comunicados y declaraciones tendrán efectos inmediatos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **PERÍODOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.**

Artículo 27.- Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Su aplicación y control se diferencian a la Junta Electoral competente por razón de la materia. El Consejo de Administración ostenta la competencia inmediata para establecer espacios electorales, siempre que así lo permita la normativa vigente sobre el particular.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PLURALISMO DEMOCRÁTICO Y ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 28.- La disposición de espacios radiofónicos se concreta de modo que accedan a este medio de comunicación los grupos sociales, culturales y políticos más significativos. A tal fin, el Consejo de Administración de acuerdo con el Director de la emisora, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tendrán en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, implantación sindical y otros similares.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DERECHO DE RECTIFICACIÓN**

Artículo 29.- Quien sufra lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar, por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida, la correspondiente rectificación.

Artículo 30.- La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al Director de la emisora.

Artículo 31.- La denegación de la rectificación por parte del Director de la emisora dará acceso a solicitar la misma rectificación al Consejo de Administración quien resolverá en el plazo de 10 días.

Artículo 32.- La difusión en su caso, de la rectificación que acuerde el Consejo de Administración se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

En lo no previsto, tendrá en cuenta la normativa vigente sobre el Derecho de rectificación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 33.- El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento, en lo no previsto en estos Estatutos.

Artículo 34.- Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles mediante recurso ordinario ante el Pleno y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primero.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Administración, así como las propuestas de modificación de los mismos, que habrán de ser refrendadas posteriormente por la Corporación Municipal.

Segundo.- Podrá desarrollarse, por medio de un Reglamento, todas aquellas materias tratadas en los presentes estatutos que a juicio del Consejo de Administración lo requieran. Dichos reglamentos habrán de ser aprobados por el Consejo de Administración de la emisora y ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.- Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal ajustará el presente Reglamento a las disposiciones legales que sobre entidades de su naturaleza puedan producirse, necesitándose el refrendo del Consejo de Administración, para la entrada en vigor de las adaptaciones.

Cuarto.- Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, podrá ser disuelto, oído el Consejo de Administración, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Quinto.- Todo lo no contemplado en este Reglamento le será de aplicación lo establecido en el Decreto 174/2002, de 11 de junio.

Sexto.- El presente Reglamento viene a sustituir a los anteriores aprobados por este Ayuntamiento.